

**PONE TÉRMINO AL PROCESO  
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE  
INDICA.**

Rol N°: 380-2012

RES. EXENTA DJ N° 107-473-2013

Santiago, 31 de mayo de 2013

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41, ambos de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo (E) N° 422, de 2012, del Ministerio de Hacienda; la Circular N° 40, de 2008 de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. N° 106-1027-2012; la presentación del sujeto obligado Importadora y Exportadora CD y DVD Ltda. de 20 de enero de 2013; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 106-1027-2012, de fecha 14 de diciembre de 2012, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto **Importadora y Exportadora CD y DVD Ltda.**, ya individualizada en autos, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en la Circular N° 40 de año 2008 de esta Unidad.

**Segundo)** Que, con fecha 09 de enero de 2013, se notificó personalmente al representante legal del sujeto obligado aludido precedentemente, de la resolución individualizada en los vistos.

**Tercero)** Que, con fecha 22 de enero de 2013 y encontrándose dentro de plazo, presentó un escrito de descargos y se acompañaron documentos en conformidad a lo establecido en la ley.

**Cuarto)** Que, en los descargos presentados el sujeto obligado se allana a los cargos formulados por la Unidad de Análisis Financiero mediante la ya citada Resolución Exenta D.J. N° 106-1027-2012, señalando haber dado cumplimiento a la remisión de la declaración de ROE correspondiente al primer semestre de 2012, con posterioridad a la notificación de resolución de formulación de cargos citada precedentemente.

**Quinto)** Que, consta en las bases de datos de este Servicio, y tal como consta de copia de Listado de Reportes ROE correspondiente al sujeto obligado que se incorpora por la presente resolución exenta a este proceso sancionatorio, que con fecha 29 de agosto de 2012, el sujeto obligado realizó la declaración de ROE correspondiente al primer semestre de 2012, situación que se corrobora con el documento acompañado por el sujeto obligado.

**Sexto)** Que, pese a haber cumplido la obligación señalada en la Circular N° 40, esta fue cumplida fuera de plazo, por lo que el hecho de presentarla debe ser considerada como una atenuante de responsabilidad por este Servicio, lo cual no obsta a la imposición de una sanción de carácter administrativo en contra del sujeto obligado.

**Séptimo)** Que, revisados los archivos de esta Unidad de Análisis Financiero se acreditó la existencia de un procedimiento infraccional sancionatorio seguido en contra del sujeto obligado Sociedad **Importadora y Exportadora CD y DVD Ltda.** por incumplimiento de la obligación de envío del Registro de Operaciones en Efectivo, correspondiente al segundo semestre de 2011, en el cual mediante Resolución N° 107-085-2012, de fecha 07 de febrero de 2013, se aplicó la sanción de amonestación por escrito y multa de 3 U.F (tres unidades de fomento), verificándose en la especie, los requisitos necesarios para establecer la reincidencia del sujeto obligado, para efectos del establecimiento de la sanción aplicable, de conformidad

con lo establecido el numeral tercero del artículo 20 de la Ley N°19.913, que faculta a aplicar una multa de hasta tres veces en caso de infracciones reiteradas.

**Octavo)** Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

**RESUELVO:**

1.- **TÉNGASE** por incorporado el documento referido en el considerando Sexto de la presente Resolución Exenta D.J.

2.- **DECLÁRASE** que **Importadora y Exportadora CD y DVD Ltda.**, ha incurrido en los hechos infraccionales motivo de la formulación de cargos contenida en la Resolución Exenta D.J. N° 106-1027-2012 de formulación de cargos.

3.- **SANCIÓNESE** con **amonestación escrita** sirviendo como tal la presente resolución y multa de 9 UF (nueve unidades de fomento), al sujeto obligado **Importadora y Exportadora CD y DVD Ltda.**, ya individualizado.

3.- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

4.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

5.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

6.- **DÉSE** cumplimiento en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, si procediere.

7.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22 N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese, y archívese en su oportunidad.



**ÁLVARO TORREALBA GONZÁLEZ**  
Director (S)  
Unidad de Análisis Financiero

AFC